



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAB-1

## Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona **96/2022-III-A.**

**En treinta de agosto de dos mil veintitrés, se procede a dictar la sentencia correspondiente.**

**Salina Cruz, Oaxaca, treinta de agosto de dos mil veintitrés.**

**VISTOS**, para resolver, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas **96/2022**, promovido por Juana Vázquez Loyo, por propio derecho y en representación de los menores de iniciales reservadas K.J.A.C., y C.A.A.C. (de quienes se omiten sus nombres y apellidos completos, en atención al Protocolo de Actuaciones para quienes imparten justicia en caso de que afecten a niños, niñas y adolescente, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación), en su carácter de progenitora del desaparecido Juan Carlos Arau Vázquez, padre de dichos menores; y,

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración.** Mediante escrito presentado el treinta de noviembre de dos mil veintidós, en la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad de Salina Cruz, Juana Vázquez Loyo, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a Juan Carlos Arau Vázquez.

**SEGUNDO. Trámite.** Por razón de turno, tocó conocer del asunto a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

de Oaxaca, con residencia oficial en esta ciudad y puerto, por lo que en auto de dos de diciembre de dos mil veintidós (**fojas 52 a 60**), se admitió a trámite bajo el número de expediente **96/2022**, y se requirieron informes a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, con residencia en Ciudad de México; Vicefiscal General de Atención a Víctimas y a la Sociedad de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que remitieran copia certificada, la primera, de las actuaciones que integran el legajo de investigación que se hubiera formado con motivo de la denuncia presentada por la promovente **Juana Vázquez Loyo**, por el delito de desaparición forzada de personas, recibido en esa dependencia el diecinueve de agosto de dos mil veintidós; y, la segunda, de las constancias que tuvieran relación con el reporte con folio único de búsqueda **24C1F3AF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259E AFC**.

Asimismo, en dicho proveído, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por tres ocasiones con intervalo de una semana en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a **Juan Carlos Arau Vázquez**, y a cualquier persona que tuviera interés jurídico en este procedimiento.

De igual forma, se determinó girar oficio al Titular de la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, y al Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, ambos con residencia en Ciudad de México, a efecto de que realizaran la publicación del aviso correspondiente en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de dicha comisión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós (**foja 77**), se tuvo al Jefe del Departamento de Administración de Páginas Web del Consejo de la



de fechas y finalmente el organismo o sección del DOF donde requiere realizar la búsqueda.

**Tercero.- Una vez precisado lo anterior, hago de su conocimiento que se procedió a realizar la publicación de los edictos dictados en los autos del Procedimiento en la Declaración Especial de Ausencia número 96/2022-111-A, por tres ocasiones, con intervalos de una semana. Es importante señalar lo establecido en el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrán carácter oficial".**

Dicho aviso fue publicado los días trece, veinte y veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** En acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintitrés (fojas 177 y 178), se tuvo a la Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en suplencia por ausencia de la Titular de dicha dependencia, informando que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de nueve de junio del año en curso, que al realizar la consulta al RNPDO, se localizó el FUB24C1F3AF6-DFGB-4F21-BE95-77COB259EAF6, correspondiente a **Juan Carlos Arau Vázquez**, mismo que fue canalizado a la **Comisión Local de Búsqueda del Estado de Oaxaca**, así como a la **Fiscalía General de este Estado**.

En atención a lo expuesto, resultó innecesario requerir al **Fiscal General del Estado de Oaxaca**, en virtud de que por acuerdo de uno de junio de dos mil veintitrés, se requirió a la licenciada Inés Virginia Cambranis Mendoza, **Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Local de esta ciudad**, a efecto de que remitiera copia certificada de las actuaciones que integran el legajo de investigación que se haya formado con motivo de la denuncia presentada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por la promovente, por el delito de desaparición forzada de persona.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**QUINTO.** Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés (fojas 196 y 197), se tuvo a la Titular de la Comisión Nacional Bancaria de Búsqueda de Personas, residente en Ciudad de México, acreditando que la publicación del aviso respectivo se realizó el día dos de diciembre de dos mil veintidós (foja 194).

**SEXTO.** El diecisiete de julio de dos mil veintitrés (fojas 228 y 229), se tuvo a la Fiscal Local de Salina Cruz, Oaxaca, remitiendo copia cotejada de la carpeta de investigación número 19991/FIST/SALINA/2023, por el delito de desaparición cometida por particulares (fojas 204 a 227), iniciada con motivo de la denuncia presentada por Juana Vázquez Loyo, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por el delito de desaparición forzada de persona.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintitrés (fojas 257 y 258), la Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, con residencia en Santa Lucía del Camino, remitió copia certificada del reporte de búsqueda con folio único 24C1F3AF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259EAF6, así como del diverso 14C1FEAF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259EAF6, el cual se relaciona con la persona con iniciales J.C.A.V.; y, se citó a las partes para oír resolución definitiva.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** La Titular de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en esta ciudad y puerto de Salina Cruz, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de Juan Carlos Arau Vázquez mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial.

Competencia que se justifica, además, porque la promovente indicó que la persona desaparecida tuvo su último domicilio ubicado en callejón Las Flores sin número, colonia San Juan en esta ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

**SEGUNDO. Procedencia de la vía.** Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo,

















PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.”

**“Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.

La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.”

**“Artículo 29.-** Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.

(...)”

De los preceptos legales transcritos, se obtiene que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

3) La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;









familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la ley especial), se analizan los requisitos legales previstos, como sigue:

**Primer requisito.** (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales).

Este Juzgado Federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos copia certificada del acta de nacimiento (foja 10), de la cual se desprende que la promovente Juana Vázquez Loyo, es progenitora de Juan Carlos Arau Vázquez.

**Segundo requisito.** (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida).

Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

**“...vengo en VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA A SOLICITAR PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE MI HIJO JUAN CARLOS ARAU VÁZQUEZ, DE FECHA DE NACIMIENTO 18 DE AGOSTO DE 1976, LUGAR DE NACIMIENTO COSAMALOAPAN DE CARPIO, VERACRUZ, CON EL ÚLTIMO DOMICILIO UBICADO EN CALLEJÓN LAS**

LUIS ANSELMO FELIX RODRIGUEZ  
27/08/2015 15:58:59













PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

desaparición cometida por particulares (**fojas 204 a 227**), iniciada con motivo de la denuncia presentada por **Juana Vázquez Loyo**, el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por el delito de desaparición forzada de persona.

Así también, el catorce de agosto de dos mil veintitrés (**fojas 257 y 258**), la Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca, con residencia en Santa Lucía del Camino, remitió copia certificada del reporte de búsqueda con folio único **24C1F3AF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259E AFC**, así como del diverso **14C1FEAF6-DFCB-4F21-BE95-77COB259E AFC**, el cual se relaciona con la persona con iniciales **J.C.A.V.**

Documentales que adminiculadas entre sí, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de personas, en agravio de **Juan Carlos Arau Vázquez**, cuyo estado procesal actual es la fase de investigación inicial, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional

resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós (foja 77), se tuvo al **Jefe del Departamento de Administración de Páginas Web del Consejo de la Judicatura Federal**, informando que el doce de ese mes y anualidad, se realizó la publicación del aviso del procedimiento de declaración especial de ausencia, de conformidad con lo solicitado en el oficio 18580/2022, dentro del apartado "Temas Destacados", sección "Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas", en el portal institucional de internet.

Asimismo, el tres de abril de dos mil veintitrés (fojas 96 y 97), el **Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación, residente en Ciudad de México**, informó que en cumplimiento a lo solicitado en proveído de veintidós de marzo del año en curso, lo siguiente:

***"Primero.- La información que se publica en este órgano de difusión se encuentra a disposición, de manera gratuita al público en general, en formato electrónico, en el Acervo Hemerográfico Digital del Diario Oficial de la Federación, accesible a través de la dirección electrónica [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx) o <https://sidolga.secob.gob.mx/welcome>, las cuales contiene los Índices publicados desde 1917 a la fecha y los contenidos completos a partir de 1920.***

***Segundo.- La misma plataforma cuenta con la herramienta de consulta denominada Búsqueda Avanzada, que es un motor de búsqueda a través del cual es posible localizar los documentos que han sido publicados en este periódico oficial, a partir de tres***



**críterios: 1) por denominación, 2) por fecha de publicación y 3) por autoridad emisora.**

**El procedimiento para localizar documentos es el siguiente:**

**Se deberá acceder al motor de búsqueda a través del ícono localizado en el banner de la página principal denominado Acceso a Búsqueda avanzada.**

**Una vez dentro del microsítio deberá identificar donde desea realizar la búsqueda, si en el índice (sumario o denominación) de las publicaciones del DOF o en el contenido del documento. En caso de que se desconozca el nombre del mismo, se sugiere hacer la búsqueda en el contenido de las publicaciones. En seguida se debe ingresar el texto a buscar, especificando Con todas las palabras. A continuación Indicar el rango de fechas y finalmente el organismo o sección del DOF donde requiere realizar la búsqueda.**

**Tercero.- Una vez precisado lo anterior, hago de su conocimiento que se procedió a realizar la publicación de los edictos dictados en los autos del Procedimiento en la Declaración Especial de Ausencia número 96/2022-111-A, por tres ocasiones, con intervalos de una semana. Es importante señalar lo establecido en el primer párrafo del artículo 5o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, "El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrán carácter oficial".**

Dicho aviso fue publicado los días trece, veinte y veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Cabe precisar que la publicación de los edictos correspondientes, los que se pueden consultar en las páginas oficiales a que hizo referencia el Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación, residente en Ciudad de México, resulta un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley especial.

Es aplicable la jurisprudencia en materia común XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta, novena época, tomo XXIX, enero de 2009, página 2470, con registro digital 168124, de rubro y texto:

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

De igual forma, el doce de julio de dos mil veintitrés (fojas 196 y 197), se tuvo a la Titular de la Comisión Nacional Bancaria de Búsqueda de Personas, residente en Ciudad de México, acreditando que la publicación del aviso respectivo se realizó el día dos de diciembre de dos mil veintidós (foja 194).

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia promovido por Juana Vázquez Loyo, en su carácter de progenitora del desaparecido Juan Carlos Arau Vázquez.



esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

**SEXO. Efectos de la declaración de ausencia.** En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Al efecto, cabe precisar que al promoverse por parte de **Juana Vázquez Loyo**, la presente declaración especial de ausencia por desaparición de **Juan Carlos Arau Vázquez**, fue con la finalidad de que la resolución que se dicte provocará los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, pues se solicita que se reconozca la ausencia de dicha persona, desde el catorce de agosto de dos mil diecisiete.

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

**1. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].**



En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>7</sup>, se declara la ausencia de **Juan Carlos Arau Vázquez**, a partir del catorce de agosto de dos mil diecisiete, fecha en la que se refirió en la denuncia presentada ante la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Local en esta ciudad de Salina Cruz, Oaxaca.

**2. FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD].**

En este apartado no se hará pronunciamiento respectó de los derechos de guardia y custodia de los hijos de **Juan Carlos Arau Vázquez**, en virtud de que la promovente refirió estar a cargo de ellos.

**3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

En la especie, la promovente manifestó como único patrimonio del desaparecido una camioneta Tacoma, color blanco, sin especificar mayores datos del mismo, ni exhibió documento alguno que demostrara que dicho bien mueble le pertenecía a su descendiente, **Juan Carlos Arau Vázquez**, tales como la factura o la tarjeta de circulación respectiva, por tal motivo, ante la imposibilidad de determinar las características de dicho bien, como son el modelo del

<sup>7</sup> **Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

vehículo, su marca, número de motor y de serie,, no se realiza pronunciamiento.

**4. FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].**

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida. Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, señala que, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

**5. FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la

existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de **Juan Carlos Arau Vázquez**.

Similar consideración se surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de **Juan Carlos Arau Vázquez**, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo, ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

#### **6. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].**

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra a **Juana Vázquez Loyo**, como representante legal de **Juan Carlos Arau Vázquez**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

Lo expuesto en virtud de que este órgano jurisdiccional no advierte que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23. Además, conforme a lo



establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

- a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.
- b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.
- c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.
- d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia de la juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **Juan Carlos Arau Vázquez**.





en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

**CUARTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

**QUINTO.** Publíquese la presente sentencia en los términos que se indican en el considerando último de este fallo.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo resolvió y firma electrónicamente **Miriam Fabiola Núñez Castillo, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz;** ante el Secretario que autoriza y da fe **Luis Anselmo Félix Rodríguez. Doy fe.**

MFNC/RMJM.

NO. DE OFICIO .







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Procedimientos Civiles, vigente a la fecha que en su caso orden hacer efectiva tal medida en términos de los diversas disposiciones de la Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Por otro lado, gírese oficio al **Diario Oficial de la Federación** efecto de que realice la publicación de la sentencia de referencia.

Lo anterior, deberá ser de forma gratuita, tal como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Solicítese al Director del Diario Oficial de la Federación, que una vez practicada la publicación remita a este Juzgado el ejemplar del periódico en que conste la misma o bien comunique la fecha, para la los efectos legales que hubiere lugar.

Asimismo, gírese el oficio al **Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, dependiente de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal con sede en la Ciudad de México**, al que se le haga llegar también copia de la resolución, para que la publique en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Solicítese a dicho titular informe a este juzgado la fecha de publicación de dicha sentencia, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, remítase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la **inscripción** en el Registro Civil correspondiente.

**Notifíquese personalmente.**

Así lo proveyó y firma electrónicamente **Miriam Fabiola Núñez Castillo, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz**; ante el Secretario que autoriza y da fe Luis Anselmo Félix Rodríguez. **Doy fe."**

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**Atentamente.**

**Secretario Luis Anselmo Félix Rodríguez.**

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado. Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado.

SECRET



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
62631969\_0282000031301031026.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ANSELMO FELIX RODRIGUEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.75.31	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/09/23 21:40:50 - 19/09/23 15:40:50	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	1c 84 99 72 37 ee ad ea 8f e8 3a 51 47 1b 91 64 32 84 d5 23 17 f1 72 a4 3d ca a4 12 5d af e9 2e 3d 00 82 61 29 63 ce 93 69 7d 6b 3b 8e 53 25 ad de 05 ba 30 14 08 54 a7 ed cc 77 8c d9 39 12 1c df de 6c 1d 4a 4c df 52 d1 df 1c a0 30 0d 9b 71 29 e2 69 b6 05 a3 cc b1 32 32 56 a2 9d 16 82 c6 ac 1d 9e db d2 e9 6f 0a 3d d4 24 5d 0d fd 5a b9 6d 0f a3 44 c1 38 72 14 7e 80 36 2e 8f ae a1 ac af 10 c6 c6 85 04 df 45 74 3a b3 90 d0 95 64 ef b0 5e 64 36 35 e8 49 b1 3e 28 f5 5d 93 3a f6 0d ef b3 36 44 37 08 2a 31 70 17 f8 59 f6 6b 96 fa 84 16 f7 7d 63 ea 34 66 b3 fb b8 a5 aa 9f 62 a3 99 64 86 b5 66 95 63 26 be f6 bf 09 32 6e 30 8c eb 5c c9 62 6d 48 7a 85 bb bc e9 7a be 42 2e 86 be 54 d9 eb 17 c2 3e f8 7d fa bf 4a 33 e8 aa 33 84 85 23 b5 d2 bf f0 27 31 20 22 42 5f 76 80 b8			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	19/09/23 21:40:50 - 19/09/23 15:40:50			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	19/09/23 21:40:50 - 19/09/23 15:40:50			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	43759959			
Datos estampillados:	FO2UAfvkFAC1x8V57i54pXMh3ql=			



### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	MIRIAM FABIOLA NUÑEZ CASTILLO	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.02.2a.04	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	19/09/23 22:30:06 - 19/09/23 16:30:06	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	bd 2d 46 e7 97 b1 48 0e c1 81 20 90 dc e1 01 3c cd 91 a6 e8 f4 f9 34 c4 22 88 36 bf 44 33 d7 62 33 1f b4 27 ce 4c 7f 0f 93 e1 f2 6e 2d 80 94 62 41 d8 cc ab 9a 69 05 5c 32 90 2b 2b c5 1a bc 62 32 86 71 45 df 82 13 fa 54 1b 1f a5 0d e9 54 de b6 ae 3d 7c e1 df 37 d1 95 f9 fd a3 73 96 06 70 d7 71 4a d6 b1 5e cf 32 e8 09 de 2d b2 35 11 16 e3 a0 ba c4 68 bd cb d5 ee b1 12 69 d6 34 40 d5 60 db c2 2c 4c aa 2d f9 bd f2 73 1e 3d 52 2d f4 c7 05 92 22 9e ac 87 c5 71 11 cf 53 a8 e1 36 6e ed 80 5e ec c3 da ed b1 74 16 a3 d4 47 31 3a 73 2f 33 12 af bd 76 be 2c 9a 9b 9a fe 02 5a b4 35 be 88 d2 37 f3 1a 13 b6 57 11 2f 1b b7 30 e5 52 6d de b9 25 c5 84 ae ba e8 35 74 23 ff 89 14 52 3e a8 41 fb 0f 78 f7 2a 56 4f 60 fe c4 a9 0a eb e7 da 74 e5 02 72 6c a9 39 77 43 c5 0c 5c 39 59			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	19/09/23 22:30:06 - 19/09/23 16:30:06			
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	19/09/23 22:30:06 - 19/09/23 16:30:06			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	43798132			
<b>Datos estampillados:</b>	4sQyWtwexegBYBnrWUeS+aAZs+E=			



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:  
60990392\_0282000031301031025.p7m  
Autoridad Certificadora:  
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal  
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	LUIS ANSELMO FELIX RODRIGUEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.75.31	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	30/08/23 16:02:04 - 30/08/23 10:02:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	3f 3d 6e 43 38 04 9d b5 c8 2a 3f 01 f4 ff f6 8f ac 72 ab d8 fb 1e 21 2c ad 4c d7 d1 57 a4 2d 48 98 01 59 5c 11 c2 72 25 8c 82 5a 8c f2 a3 ac f7 b4 36 08 98 bc 9a 45 f7 d2 a9 81 b0 f1 66 8c 02 b8 a7 7c 90 65 bc 72 31 ca 2b eb dd 16 97 be ca 5d 72 95 62 3f 84 eb 64 42 fe 66 87 6b 54 17 35 4a 17 ff b2 29 8e aa 35 a6 4f db 56 2e a1 39 eb e1 4b 31 c8 3c d7 9d d1 9c 83 f8 ef ba d3 d4 0f 5f 5f 2a 14 41 ac 51 83 2b 69 72 d0 18 ba 48 8f de ed 40 0c fd f8 f8 b5 0d ea 02 90 83 1e 1b e6 d9 31 d7 6c 8d 1b c7 5c 24 ce 39 23 4c b2 08 6c 03 bb 3a 3d 8a 8d c6 c2 0d ab ce 19 37 f8 d9 28 81 d5 bd ac c4 c5 48 c1 2d 12 50 63 61 83 c9 a5 19 22 a9 df 9c 56 18 b7 eb a6 f6 cb a1 50 44 8c 3b 8f f6 1e 47 12 03 d6 a2 eb 91 5e 04 07 d0 cb 45 57 bb 31 eb 6a b0 5f e2 44 ab 6d c8 28 8d 74			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/08/23 16:02:32 - 30/08/23 10:02:32			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/08/23 16:02:14 - 30/08/23 10:02:14			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	36727231			
Datos estampillados:	+2pFS0nF5i8jOImGONLNSFgGfpA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	MIRIAM FABIOLA NUÑEZ CASTILLO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.86.20.63.6a.86.00.00.00.00.00.00.00.00.02.2a.04	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	30/08/23 16:55:19 - 30/08/23 10:55:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	03 52 8d 8c e7 6d c5 04 27 d0 c3 8a de e2 09 80 1e 8e 7d b0 50 7b 15 54 ee b7 20 09 68 f3 ae dd f7 44 0e df 00 6b fb 27 8b ff d4 74 e7 26 30 dd 2f 5e 15 27 63 4d e4 60 47 f4 2b 8e c8 88 08 de 49 08 bb bb e1 6f 8a e4 d8 93 2f 43 30 b3 ad 9f 23 42 12 66 29 03 b9 79 5a fa d2 18 68 37 17 ea 9e ca a1 ab 9e a2 5d 6a 04 82 cc 11 6a a1 9c 79 c7 73 c1 28 26 60 43 cf 2e 8e 1b 21 d3 2b 82 f3 36 1d 8f 8b 24 e4 78 18 52 aa b1 2e e3 b5 83 5e 4a 31 c7 13 17 8f f9 b5 eb f9 6e ff 46 9b e2 3c 2b ef f4 52 d1 a1 d1 c9 d9 2e a9 7e 16 35 59 40 8b 28 7b 43 57 43 4c 50 1f e7 6d 26 05 ef 57 b3 95 61 10 94 44 f2 a1 b0 a2 29 e5 d0 36 89 e1 05 54 76 e9 60 01 22 17 8d b7 54 40 0b 3d 29 28 af f6 66 2a 67 ee b3 13 20 d9 3b 61 8b a7 f3 5c 22 05 18 fe 77 bf 7f bb 09 52 e7 76 63 77 e1 a8 6d			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/08/23 16:55:37 - 30/08/23 10:55:37			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.86.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/08/23 16:55:11 - 30/08/23 10:55:11			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	36765587			
Datos estampillados:	RMfnabBWxMZpJ9wblVMcAv4EbZY=			